



**FIJA NUEVO TEXTO DEL
REGLAMENTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**

RECTORÍA

D.U.N°2828-2021

Santiago, 21 de septiembre de 2021

TENIENDO PRESENTE:

Que la Institución se encuentra en una etapa importante en que se están definiendo los pilares de la Universidad que se proyecta hacia el futuro, donde la excelencia y la experiencia de todos estudiantes de pre y postgrado serán fundamentales, y en esa línea se está trabajando en todas las áreas. Considerando lo anterior se ha estimado realizar algunas adecuaciones de la estructura actual de operación fijada en el Reglamento General y para una mejor aplicación de esta normativa se incorporan en un nuevo texto.

VISTOS:

El Acuerdo de la Junta Directiva, adoptado en sesión del 16 de julio de 2021 y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

DECRETO

FÍJASE, a contar del 1° de agosto de 2021, el siguiente nuevo texto de Reglamento General de la Universidad Andrés Bello.

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento complementa y desarrolla las disposiciones del Estatuto de la Universidad Andrés Bello. En consecuencia, las atribuciones, funciones, derechos y obligaciones de las autoridades universitarias son las contenidas en ambos textos normativos, sin perjuicio de los que establezcan otros reglamentos o disposiciones formales de las autoridades o cuerpos colegiados de la Universidad.

Artículo 2: La Junta Directiva es el organismo colegiado superior y la máxima autoridad de la Universidad Andrés Bello. Conforme al Estatuto le corresponderá la dirección y orientación de la misma. Será presidida por uno de sus miembros elegido por ellos.

Para la dirección superior de la Universidad, la Junta Directiva otorga las atribuciones necesarias al Rector y a sus Autoridades Superiores, con el fin de garantizar su buena marcha.

El gobierno de la Universidad es ejercido por Autoridades Unipersonales y Cuerpos Colegiados.

Autoridades Unipersonales:

- a) Rector,
- b) Prorector,
- c) Secretario General,
- d) Vicerrector Académico,
- e) Vicerrector de Investigación y Doctorado,
- f) Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad,
- g) Vicerrector Económico,
- h) Vicerrector de Servicios Universitarios y Experiencia Estudiantil,
- i) Vicerrector de Desarrollo Profesional,
- j) Vicerrector de Comunicación Estratégica,
- k) Vicerrectores de Sedes, y
- l) Decanos.

Cuerpos Colegiados:

- a) Comité de Rectoría,
- b) Consejo Superior, y
- c) Consejo Académico.

TÍTULO SEGUNDO DEL RECTOR

Artículo 3: El Rector es la autoridad unipersonal superior de la Universidad. La representa legal, judicial y extrajudicialmente ante cualquier autoridad, entidad particular o pública, ya sea, nacional o extranjera. El Rector es elegido por la Junta Directiva, le corresponde la conducción y la responsabilidad ejecutiva de la Universidad. Dura cuatro años en sus funciones, pudiendo ser renovado por periodos iguales indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, para permanecer en el cargo, debe contar con la confianza de la Junta Directiva.

Es subrogado por el Prorector y en ausencia de este por el Vicerrector Académico.

Artículo 4: Le corresponderá especialmente al Rector:

- a) Promover el desarrollo institucional conforme a la misión de la Universidad y velar por su prestigio y proponer a la Junta Directiva las políticas, planes de trabajo y programas de actividades de la Universidad.
- b) Representar a la Universidad ante cualquier autoridad, entidad particular o pública, ya sea nacional o extranjera.
- c) Dirigir la Universidad en su conjunto, asignando funciones en la conducción académica y administrativa.
- d) Conducir las relaciones internacionales de la Universidad.
- e) Velar por el aseguramiento de la calidad institucional.
- f) Designar y remover al personal directivo y académico en general, cuya designación no corresponda a la Junta Directiva.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y velar por su cumplimiento.
- h) Extender títulos, grados y demás certificaciones que corresponda, conjuntamente con el Secretario General.

- i) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que se requieran para la administración de la Universidad y dictar los decretos que sean necesarios, los que deberán llevar la firma del Secretario General.
- j) Decretar, conjuntamente con el Secretario General, los reglamentos aprobados por la Junta Directiva y ponerlos en ejecución.
- k) Proponer al Consejo Superior y a la Junta Directiva la creación, modificación o supresión de carreras y programas o de unidades académicas.
- l) Someter a consideración de la Junta Directiva la Memoria Anual de la Universidad y rendir cuenta de su gestión.
- m) Decretar el cambio de adscripción o la reestructuración de unidades administrativas u operativas de la Universidad no contempladas en este Reglamento General con el acuerdo del Comité de Rectoría.
- n) Convocar a los organismos o personas que se desempeñen en la Universidad, para requerir su opinión y coordinar los programas o actividades propuestas.
- o) Ejecutar todos aquellos actos administrativos o de otra índole que requiera su gestión directiva, especialmente todo aquello que se señale en el presente Reglamento.
- p) Proponer a la Junta Directiva los reglamentos para la conducción de la Universidad.
- q) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual, para su aprobación.
- r) Someter a consideración de la Junta Directiva, el nombramiento de las autoridades unipersonales que conforman el Gobierno Superior de la Universidad.
- s) Disponer las subrogaciones de las autoridades unipersonales del Gobierno Superior de la Universidad que no estén establecidas en el Reglamento.
- t) Dirimir las discrepancias de competencia que se produzcan entre autoridades superiores de la Universidad.
- u) Presidir el Consejo Superior de la Universidad y el Comité de Rectoría.
- v) Convocar a la comunidad universitaria, a lo menos una vez por año, a un Claustro Pleno, en el cual rendirá cuenta de la marcha de la Universidad.
- w) Pronunciarse sobre las apelaciones a las medidas disciplinarias que se dispongan en conformidad al Reglamento y aplicarlas cuando ellas queden a firme.
- x) Crear grupos o comités de estudios o de trabajo y nombrar a sus integrantes, requerir su opinión y coordinar sus programas y actividades.

Artículo 5: El Rector podrá delegar parcialmente, en funcionarios de la Universidad o en terceros, previa aprobación de la Junta Directiva, sus atribuciones administrativas y la representación legal de la Universidad sobre cualquier aspecto y especialmente para la relación con entidades financieras y

otras, administradoras de fondos de pensiones, instituciones previsionales o de salud, ministerios o sus dependencias u oficinas, servicios de tesorerías, de impuestos internos, de aduanas, empresas de correos, autoridades públicas, municipales y toda otra entidad o institución de similar carácter.

TÍTULO TERCERO DE LA PRORRECTORÍA

Artículo 6: La Prorrectoría estará a cargo de un Prorrector, quien subrogará al Rector y será nombrado por la Junta Directiva a propuesta de éste y podrá ser removido en igual forma. Dura cuatro años en el cargo pudiendo ser renovado indefinidamente.

Artículo 7: Corresponde al Prorrector:

- a) Velar por que el desenvolvimiento de la Universidad sea coherente con la Misión Institucional y con su Plan de Desarrollo.
- b) Proponer al Rector y ejecutar la estrategia y las actividades de Vinculación con el Medio y aquella destinadas a generar empleabilidad y visibilidad de los egresados, supervisando su ejecución.
- c) Implementar la política de Recursos Humanos de la Universidad.
- d) Las demás que le encomiende el Rector.

TÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 8: La Secretaria General estará a cargo del Secretario General, quien actuará como Ministro de Fe de la Universidad. Será designado y podrá ser removido por la Junta Directiva a propuesta del Rector. Durará cuatro años en el cargo y podrá ser renovado por períodos iguales en forma indefinida. Por resolución del Rector se determinará el orden de subrogación del Secretario General.

Artículo 9: Corresponderá al Secretario General:

- a) Certificar y autorizar con su firma, en su calidad de Ministro de Fe, toda la documentación oficial de la Universidad, en particular, decretos de Rectoría, certificados de grados y títulos, acta y acuerdos de los Organismos Colegiados Superiores
- b) Velar por el cumplimiento y la legalidad de la reglamentación vigente de la Universidad, elaborar los decretos y resoluciones del Rector y revisar e informal sobre las resoluciones de las demás autoridades superiores unipersonales de la Universidad. Velar por la existencia de procesos en las distintas actividades de

la Universidad y verificar el cumplimiento de los existentes, informando posibles riesgos asociados al funcionamiento de la institución y proponiendo las medidas remediales del caso.

- c) Dirigir las actividades jurídicas internas de la Universidad, lo que implica asesorar a las autoridades en materias legales, estatutarias y reglamentarias; elaborar y tramitar las modificaciones estatutarias y reglamentarias; visar en sus aspectos jurídicos los actos y contratos de cualquier naturaleza que signifiquen o pudieren implicar una obligación académica, administrativa o pecuniaria para la Universidad y supervisar y coordinar la ejecución de las actuaciones jurídicas realizadas por abogados externos.
- d) Aprobar y publicar los textos refundidos de los reglamentos de la Universidad
- e) Llevar actas de las sesiones de la Junta Directiva, del Consejo Superior y del Comité de Rectoría.
- f) Conservar los Registros y archivos de la documentación oficial original de la Institución.
- g) Disponer la instrucción de sumarios e investigaciones sumarias de acuerdo con el Reglamento de Conducta para la Convivencia de la Comunidad y de las investigaciones derivadas de la implementación y administración del Código de Ética y del Modelo de Prevención del Delito de la Universidad.
- h) Visar y disponer el archivo de la Memoria Anual de la Universidad.
- i) Tomar juramento de los titulados en las ceremonias en que se entreguen los diplomas de título.
- j) Cumplir las demás funciones que le asigne el Estatuto y los Reglamentos internos o le encomiende la Junta Directiva o el Rector.

TÍTULO QUINTO

DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 10: La Vicerrectoría académica estará a cargo de un Vicerrector Académico que será designado y podrá ser removido por la Junta Directiva a propuesta del Rector. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser renovado por períodos iguales en forma indefinida. Subroga al Rector en ausencia del Prorector.

Artículo 11: El Vicerrector Académico diseña políticas, lidera, y gestiona los procesos académicos de pregrado, postgrado y educación continua asegurando una formación integradora y de excelencia al estudiante conforme a estándares de eficiencia y calidad. Asimismo, planifica, organiza, ejecuta, controla y evalúa los procesos asociados a la implementación del Modelo Educativo especialmente innovación curricular metodológica y de otros tales como: admisión, registro,

capacitación de docentes, gestión de currículo, control de la gestión académica, administrativa y presupuestaria de las Facultades, y asesora al Rector en la adopción de políticas o decisiones en el ámbito académico.

Artículo 12: Son funciones esenciales de la Vicerrectoría Académica dar satisfacción a las necesidades de Estudiantes, Docentes y Currículo.

Para ello su gestión comprende:

- Gestión de Docencia que incluye todos los procesos destinados a articular, facilitar y promover la formación de los estudiantes, especialmente lo relacionado con la oferta académica, reglamentación estudiantil y políticas de docencia.
- Gestión del Currículo referida a los procesos asociados al diseño, rediseño curricular, actualizaciones e innovación en el Marco del Modelo Educativo.
- Gestión de los Académicos comprende los procesos relativos a la jerarquización, evaluación, capacitación y desarrollo docente.

TÍTULO SEXTO

DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADO

Artículo 13: La Vicerrectoría de Investigación y Doctorado estará a cargo de un Vicerrector, que será designado y podrá ser removido por la Junta Directiva a propuesta del Rector. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser renovado por períodos iguales indefinidamente.

El Vicerrector de Investigación y Doctorado diseña políticas, planifica, organiza, ejecuta, controla y evalúa las actividades de investigación y doctorados y actividades afines que desarrolle la Universidad y asesora al Rector en la adopción de políticas o decisiones en estos ámbitos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA VICERRECTORÍA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 14: La Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad estará a cargo de un Vicerrector que será designado y podrá ser removido por la Junta Directiva a propuesta del Rector. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser renovado por períodos iguales en forma indefinida.

El Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad lidera y gestiona el diseño e implementación de actividades tendientes a promover y facilitar el aseguramiento de la efectividad y calidad en general en la institución, evaluar los requerimientos de los organismos de acreditación, dirigir y supervisar la implementación de los procesos de acreditación para agencias nacionales y extranjeras, en el plano

institucional y de cámaras y programas de pre y postgrado. Proponer políticas y adecuaciones de la gestión académica a estándares de calidad exigidos, que sean crecientemente comparables en el ámbito internacional; proveer directrices y facilitar la coordinación de las tareas de aseguramiento de la calidad en las sedes institucionales; proponer y supervisar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones del área de su competencia.

TÍTULO OCTAVO

DE LA VICERRECTORÍA ECONÓMICA

Artículo 15: La Vicerrectoría Económica estará a cargo de un Vicerrector, que será designado y podrá ser removido por la Junta Directiva a propuesta del Rector. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser renovado por períodos iguales indefinidamente.

Artículo 16: El Vicerrector Económico planifica, organiza, ejecuta y controla el uso de los recursos financieros, según las directrices establecidas por el Rector, con especial atención a la satisfacción eficiente de los servicios demandados por la academia y los alumnos.

Artículo 17: Son funciones de la Vicerrectoría Económica:

- a) Elaborar y someter a la aprobación de las autoridades superiores de la Universidad las políticas administrativas y las relacionadas con la gestión de los recursos financieros de la Universidad.
- b) Preparar periódicamente informes de la gestión financiera de la Universidad.
- c) Preparar el plan de desarrollo estratégico y los de presupuesto, inversiones, ingresos y gastos.
- d) Proponer al Rector la política de aranceles.
- e) Controlar la administración descentralizada del presupuesto.
- f) Proponer y ejecutar la política de financiamiento estudiantil.
- g) Proponer y supervisar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones del área de su competencia.
- h) Planificar, organizar, implementar, controlar y evaluar la implementación y actualización de sistemas tecnológicos avanzados, el diseño, elaboración, implementación e instalación de los procesos y procedimientos necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución, tanto en lo académico como en la administración.

TÍTULO NOVENO

DE LA VICERRECTORÍA DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS Y EXPERIENCIA ESTUDIANTIL

Artículo 18: La Vicerrectoría de Servicios Universitarios y Experiencia Estudiantil, estará a cargo de un Vicerrector que será designado y podrá ser removido por la Junta Directiva, a propuesta del Rector. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser renovado por períodos iguales indefinidamente.

El Vicerrector planifica, organiza, implementa, controla y evalúa:

- a) La administración del proceso de admisión de la Universidad.
- b) La implementación, coordinación y supervisión de las actividades de producción de eventos universitarios y de las actividades de Desarrollo Web.
- c) La administración del plan de desarrollo en infraestructura y la ejecución y supervisión de las etapas que comprende.
- d) La administración y coordinación de los servicios de apoyo a la comunidad universitaria.
- e) La gestión de la Vida Estudiantil que comprende los procesos relacionados con el bienestar, las actividades extracurriculares y los gobiernos estudiantiles.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 19: La Vicerrectoría de Desarrollo Profesional estará a cargo de un Vicerrector que será designado y podrá ser removido por la Junta Directiva, a propuesta del Rector. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser renovado por períodos iguales indefinidamente.

Artículo 20: El Vicerrector de Desarrollo Profesional, tiene a cargo los programas de desarrollo profesional, es responsable de resguardar la calidad de estos, en armonía con las funciones que le corresponden a las Facultades y a la Vicerrectoría Académica. Asimismo, lidera transversalmente, coordina y genera sinergias entre las áreas vinculadas a estos programas y es responsable de la coordinación general de éstos; respalda y coordina las iniciativas y proyectos de formación continua y desarrollo profesional que surjan desde las Facultades, velando por el crecimiento, sustentabilidad financiera y acreditación de ellos cuando amerite y a su vez crea y gestiona programas de asesoría y consultoría a entidades del sector público y privado. Le corresponde proponer al Rector las políticas en el área de su competencia y elaborar y proponer el presupuesto relacionado con la impartición de dichos programas y velar por su ejecución y

cumplimiento. Establecer y supervisar un adecuado sistema de gestión de la información de dichos programas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA VICERRECTORÍA DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 21: La Vicerrectoría de Comunicación Estratégica estará a cargo de un Vicerrector que será designado y removido por la Junta Directiva, a propuesta del Rector. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser renovado por períodos iguales indefinidamente.

Artículo 22: El Vicerrector de Comunicación Estratégica tiene a su cargo consolidar un área especializada que aborde de manera transversal y coherente la comunicación que se realiza con las distintas audiencias de interés para la Universidad, ya sean internas como externas, resguardando y acrecentando así la reputación institucional. Le corresponde asimismo, el relato institucional, que será transversal a la Universidad y que estará alineado con la Misión, la Visión y el Plan Estratégico Institucional.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS VICERRECTORES DE SEDES

Artículo 23: En aquellos casos en que se estime necesario, el Rector propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de un Vicerrector de Sede, el que durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser renovado por periodos iguales indefinidamente.

Artículo 24: Los Vicerrectores de Sedes dependen del Rector y son los encargados de ejecutar las políticas que el nivel central de la Universidad adopta, y por lo tanto deben generar las condiciones adecuadas para que ellas puedan cumplirse. Los funcionarios académicos y administrativos adscritos a una sede dependerán del Vicerrector de Sede, sin perjuicio de su dependencia funcional de las Autoridades Unipersonales que corresponda.

Serán funciones de los Vicerrectores de Sedes representar al Rector en la sede y ante la comunidad local y administrar la sede en todos los aspectos que dicen relación con la marcha cotidiana de éstos, de modo que permitan una atención oportuna y eficiente de los servicios que presta la Sede.

Los Vicerrectores de Sedes serán consultados por el Vicerrector Académico antes de resolver sobre las materias de su competencia, cuando se trate de carreras, programas, unidades o nombramientos en la sede respectiva. Asimismo, los Vicerrectores de Sedes participarán en la planificación del desarrollo de la infraestructura y equipamiento de sus respectivas Sedes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FACULTADES

Artículo 25: Para el desarrollo de las actividades académicas, la Universidad estará organizada en Facultades, cuyos decanos dependen jerárquicamente del Rector y funcionalmente del Vicerrector Académico, en lo referente a gestión académica, administrativa y presupuestaria.

Artículo 26: Las Facultades son las unidades académicas superiores a través de las cuales la Universidad realiza sus actividades, sin perjuicio de las acciones normativas, administrativas y coordinadoras que les competen a otros organismos en relación con el quehacer académico. En las Facultades se ejerce la docencia y se desarrolla la investigación y la vinculación con el medio.

Artículo 27: El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, de él dependen las unidades académicas y administrativas que existieran, así como el personal académico y administrativo de ella. Le corresponde la organización, coordinación, administración y supervisión de la correcta ejecución y desarrollo de las actividades que se lleven a efecto en su Facultad.

Los Decanos son nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, oído el Vicerrector Académico, duran tres años en el cargo y su período podrá ser renovado por una sola vez. Excepcionalmente, la Junta Directiva por acuerdo fundado, podrá disponer la designación por un período adicional.

Artículo 28: Al Decano le corresponde principalmente:

- a) Conducir la Facultad de acuerdo con los principios contenidos en la Misión Institucional y los lineamientos del Plan de Desarrollo de la Universidad, presidir el Consejo de Facultad, e informar a éste de los acuerdos del Consejo Superior de la Universidad.
- b) Dirigir, controlar y ejecutar todas las acciones de gestión académica que corresponda para la buena marcha de la Facultad. La gestión académica comprende tanto las acciones puramente académicas como las acciones administrativas, presupuestarias y otras de similar naturaleza que se requieren de los Decanos para tener una labor académica de calidad. En lo que se refiere a estos aspectos los Decanos reportan al Vicerrector Académico.
- c) Elaborar y presentar al Vicerrector Académico, para su aprobación, el Plan de Desarrollo de su Facultad y la programación de las actividades de docencia, investigación y Vinculación con el Medio de la Facultad, con su correspondiente presupuesto.
- d) Procurar el permanente mejoramiento de los indicadores de calidad académica de su Facultad.
- e) Conocer y patrocinar los proyectos de investigación presentados por los académicos de su Facultad.

- f) Proponer el nombramiento de los profesores de la Facultad conforme a la reglamentación vigente, así como asignar las labores académicas a los profesores según la política de compromiso académico de la Universidad y las proposiciones de los Directores de Escuela o Departamento.
- g) Atender los requerimientos de servicios docentes de Escuelas y Programas no pertenecientes a su Facultad.
- h) Ejecutar el plan anual de actividades aprobado por las autoridades de la Universidad y administrar el presupuesto asignado a su Facultad.
- i) Proponer al Vicerrector Académico el nombramiento de los Directores de Escuela, Directores de Departamento y otras autoridades de la Facultad, quien, en caso de aprobarlos, elevará la proposición al Rector para su nombramiento.
- j) Presidir y conformar, en la Facultad, las comisiones de evaluación para jerarquización de Profesores, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Jerarquización Académica.
- k) Representar a su Facultad ante las autoridades, tanto colegiadas como unipersonales de la Universidad y relacionarse con las Facultades y unidades académicas de otras Universidades, así como con autoridades y organismos gremiales y profesionales, en lo que corresponda.
- l) Velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y procedimientos de la Universidad al Interior de su Facultad.
- m) Dictar las resoluciones que le correspondan según la reglamentación de la Universidad.
- n) Proponer el plan anual de promoción y difusión pública de sus programas académicos, y presentar oportunamente la Memoria Anual de su Facultad.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS SUPERIORES

DEL COMITÉ DE RECTORÍA

Artículo 29: El Comité de Rectoría es un organismo colegiado, integrado por el Rector, quien lo preside, el Prorector, el Secretario General y los Vicerrectores.

Corresponde al Comité de Rectoría:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines institucionales y propósitos declarados en la Misión de la Universidad, en especial por el permanente mejoramiento de la calidad académica y de los servicios que ésta presta.
- b) Promover políticas y mecanismos permanentes de autoevaluación y aseguramiento de la calidad en las diferentes funciones institucionales y en los

procesos conducentes a la obtención de los fines esperados y evaluar su cumplimiento. eficacia y resultados.

- c) Conocer en forma previa aquellas materias que deben ser aprobadas por los demás organismos colegiados de la Universidad, pudiendo adoptar medidas provisorias que se estime necesarias para la buena marcha de la Universidad, mientras dichos organismos emiten su pronunciamiento.
- d) Coordinar y concordar las acciones que emanan de las funciones propias de las autoridades que lo conforman y pronunciarse sobre las materias que someta a su consideración cualquiera de ellas.
- e) Las demás funciones que le encomienden los reglamentos o la Junta Directiva de la Universidad.

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 30: El Consejo Superior es un organismo colegiado compuesto por el Rector, Prorector, Secretario General, Vicerrectores y Decanos. Para sesionar requiere de la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Consejo Superior toma sus decisiones mediante acuerdos que constarán en actas que lleva el Secretario General. Los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 31: Corresponde al Consejo Superior:

- a) Pronunciarse sobre la creación, reorganización y supresión de Facultades, Escuelas y Departamentos.
- b) Pronunciarse sobre la política de admisión de la Universidad.
- c) Procurar una adecuada coordinación de las unidades académicas de la Universidad.
- d) Pronunciarse sobre las campañas publicitarias, institucionales y los programas de difusión que se realicen para los procesos de admisión, y
- e) Las demás funciones que le encomienden los Reglamentos de la Universidad.

El Consejo Superior funcionara a lo menos una vez al mes en forma ordinaria y sin necesidad de citación. Las sesiones extraordinarias serán citadas por el Secretario General, a iniciativa del Rector, cuando se requiera.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 32: El Consejo Académico es un organismo colegiado de la Universidad compuesto par el Vicerrector Académico, que lo preside, los Decanos, los Directores de Escuela y los Directores de las unidades dependientes de la

Vicerrectoría Académica y otras autoridades invitadas excepcionalmente por el Vicerrector Académico. Existirá un Secretario de Actas designado por el Vicerrector Académico.

El Consejo Académico funcionará ordinariamente una vez al semestre y extraordinariamente cuando sea citado por el Vicerrector Académico.

Corresponde al Consejo Académico:

- a) Velar por el mejor desarrollo de las actividades docentes que competen a las Escuelas,
- b) Analizar y elaborar sugerencias y recomendaciones sobre las políticas de docencia,
- c) Analizar y elaborar sugerencias sobre políticas de admisión, y
- d) Estudiar y opinar, previo a su aprobación, sobre las modificaciones de los reglamentos de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DISPOSICIÓN FINAL


Artículo 33: Los Órganos Unipersonales de Gobierno de la Universidad señalados en el presente Reglamento deberán establecer Direcciones Generales, Direcciones u otras unidades de su dependencia directa, de acuerdo con las formalidades y criterios que se señalan a continuación:

1. Las dependencias se establecerán por Decreto del Rector, a propuesta de las autoridades superiores de las cuales dependen directamente, oído el Prorector. En el caso de las Vicerrectorías de Sedes deberán contar además con el pronunciamiento favorable previo de la Vicerrectoría del nivel central que corresponda. Las Facultades deberán proponer las dependencias al Vicerrector Académico, oído el Prorector, quien las remitirá al Rector, que adoptará la decisión definitiva.
2. Para los efectos de la proposición de dependencias se atenderá a las siguientes definiciones:
 - 2.1. Serán Direcciones Generales aquellas cuyas funciones, que corresponden a un Vicerrector del nivel central, implican la proposición y/o implementación de políticas en algunas de las áreas de competencia de la respectiva autoridad, involucren planificar, dirigir, organizar y controlar las actividades bajo su ámbito de acción, y su injerencia sea decisiva en el desarrollo del área que le es encomendada y cuya gestión maneje más de un proceso transversal el cual tenga impacto significativo a nivel presupuestario, vinculación con el medio o comunidad académica.


- 2.2. Serán Direcciones aquellas cuya función sea operar procedimientos y procesos en materias de gran trascendencia y responsabilidad en los resultados de la gestión de la autoridad de la que dependen y con repercusión en toda la organización.
- 2.3. Serán Unidades aquellas cuya función recae en un aspecto específico de alguna de las áreas de competencia de la respectiva autoridad y sus resultados afectan particularmente su propio ámbito de acción.
3. Para todos los efectos, las Direcciones Generales tendrán nivel jerárquico superior a las Direcciones y las Direcciones nivel jerárquico superior a las Unidades.
4. Las Vicerrectorías de Sedes y las Facultades solo podrán tener como dependencias directas, Direcciones y Unidades.

Artículo 34: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, salvo las derivadas del artículo 33, serán resueltas por el Rector, oído el Comité de Rectoría y las dudas sobre interpretación, serán resueltas por el Secretario General.

Anótese y Comuníquese,



PEDRO COVARRUBIAS BESA
SECRETARIO GENERAL



JULIO CASTRO SEPÚLVEDA
RECTOR